

RADICADO: 680924089001-2019-00033-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

En atención a que no hay concordancia entre el contenido del memorial por medio del cual se le otorga poder al togado para pedir la terminación del presente proceso, y la solicitud de terminación que ha elevado, dado que en la parte superior de aquel lo identifican como "*Terminación proceso por pago total de la obligación*", en el cuerpo del mismo hacen referencia a que se confieren facultades para que el mandatario judicial solicite la terminación por novación de las obligaciones a que se contrae la ejecución, y en el escrito de aquella, el mandatario judicial la hace por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, apoyado en los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., amén de que, se advierte además, que los dos escritos refieren un proceso ejecutivo singular, cuando el radicado 2019-00033-00 corresponde a un asunto de ejecución para la efectividad de la garantía real, esta mandataria dispone solicitar a mandante y mandatario, que precisen por cuál de las figuras es que se solicita la terminación de este proceso ejecutivo, y si es del caso, aporten los respectivos soportes, habida cuenta que se itera, en la referida solicitud se dice que es por pago total de la obligación que debe darse por concluido este asunto.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

86adef8e98c8d4fb54506ff33c458ea06e69d40f8fbbb4c7d7b6c2af1639383

Documento generado en 19/04/2021 04:35:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>